



Enfermedad profesional.

Diferencias y especialidades respecto al accidente de trabajo.

Índice

01

Normativa

02

Concepto
Enfermedad
Profesional

03

Requisitos

04

Período observación

05

Parte Enfermedad
Profesional.
CEPROSS

06

Peculiaridades
Enfermedad
Profesional

07

Enfermedad
profesional e
Incapacidad
permanente

08

Datos
Enfermedades
Profesionales

01

Marco legislativo





CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

02 Concepto de Enfermedad profesional



¿QUÉ SE CONSIDERA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL?

Régimen General

Art. 157 – Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

1. Contraída a **consecuencia del trabajo** ejecutado por **cuenta ajena**.
2. En **actividades especificadas** en el cuadro de Enfermedad profesional.
3. Y que esté provocada por la **acción de los elementos o sustancias** que se indiquen en el cuadro para cada enfermedad profesional.

Régimen Autónomos

Art. 316.2 - Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Sondeo 1

¿Los trabajadores autónomos tienen derecho a que se les reconozca una enfermedad profesional de las establecidas en el RD 1299/2006 cuando cumplan todos los requisitos legales para ello?

- 01 ● Los trabajadores autónomos cuentan con un cuadro de enfermedades profesionales específico para ese régimen especial.
- 02 ● No, sólo los TRADE
- 03 ● Tienen derecho, ya que el RD 1299/2006 aprueba el cuadro de enfermedades profesionales para todo el SISTEMA de la Seguridad Social.



03 Requisitos



REQUISITOS ENFERMEDAD PROFESIONAL

1

Enfermedad
(recogida en el
ANEXO I del cuadro
EEPP) contraída a
consecuencia
del trabajo

2

En actividades
específicamente
recogidas en el cuadro
de Enfermedades
Profesionales

3

Provocada por la
acción de
elementos o
sustancias que
para cada
enfermedad
establezca el
cuadro



REQUISITO PRIMERO:

ENFERMEDAD CONTRAÍDA A CONSECUENCIA DEL TRABAJO

(recogida en el ANEXO I del cuadro EPPP)

- 1.- No es un listado cerrado

Grupo	Agente	Sub-agente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
1					Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
	A				METALES
		01			Arsénico y sus compuestos
					Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:
			01	1A0101	Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
			02	1A0102	Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.
			03	1A0103	Fabricación y empleo de insecticidas y anticriptográficos que contengan compuestos de arsénico.
			04	1A0104	Fabricación y empleo de colorantes y pinturas que contengan compuestos de arsénico.
			05	1A0105	Tratamiento de cueros y maderas con agentes de conservación a base de compuestos arsenicales.
			06	1A0106	Conservación de pieles.
			07	1A0107	Pirotecnia.



REQUISITO PRIMERO:

ENFERMEDAD CONTRAÍDA A CONSECUENCIA DEL TRABAJO

(recogida en el ANEXO I del cuadro EEPP)

- 1.- No es un listado cerrado
- 2.- Diferencias entre Anexo I y Anexo II

ANEXO I VS ANEXO II



ANEXO I

Cuadro de Enfermedades Profesionales

Enfermedad Profesional

ANEXO II

Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de EEPP podría contemplarse en un futuro

NO Enfermedad Profesional

ANEXO 1

Cuadro de enfermedades profesionales (codificación)

Grupo	Agente	Sub-agente	Acti- vidad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
1					Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos
	A				METALES
		01			Arsénico y sus compuestos
					Preparación, empleo y manipulación del arsénico y sus compuestos, y especialmente:
			01	1A0101	Minería del arsénico, fundición de cobre, producción y uso de pesticidas arsenicales, herbicidas e insecticidas, producción de vidrio.
			02	1A0102	Calcinación, fundición y refinado de minerales arseníferos.

ANEXO 2

Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha y cuya inclusión en el cuadro de enfermedades profesionales podría contemplarse en el futuro (codificación)

Lista	Grupo	Agente	Código	Descripción
C				Lista complementaria de enfermedades cuyo origen profesional se sospecha
	1			Enfermedades provocadas por agentes químicos:
		01	C101	Ozono.
		02	C102	Hidrocarburos alifáticos distintos a los considerados en el cuadro de enfermedades profesionales.

REQUISITO PRIMERO:

ENFERMEDAD CONTRAÍDA A CONSECUENCIA DEL TRABAJO

(recogida en el ANEXO I del cuadro EEPP)

1.- No es un listado cerrado

2.- Diferencias entre Anexo I y Anexo II

3.- Estructura del Anexo I



REQUISITO PRIMERO:

ENFERMEDAD CONTRAÍDA A CONSECUENCIA DEL TRABAJO

(recogida en el ANEXO I del cuadro EEPP)

1.- No es un listado cerrado

2.- Diferencias entre Anexo I y Anexo II

3.- Estructura del Anexo I

4.- Presunción “*iuris Tantum*” vs. “*iure et de iure*”

PRESUNCIÓN LEGAL







RÉGIMEN DE LA PRUEBA



DIFERENCIA CON LA
PRESUNCIÓN DE
LABORALIDAD EN
ACCIDENTE DE
TRABAJO

Sondeo 2

¿Qué pasa si una enfermedad padecida por un trabajador no está en el anexo 1 del RD 1299/2006, pero sí lo está en el anexo 2?

- 01  Si se demuestra que es por causa del trabajo se considera enfermedad profesional.
- 02  No se consideran nunca enfermedad profesional. 
- 03  Al estar en el anexo 2 debe considerarse enfermedad profesional.

RECUERDA

Primer requisito EP:

REAL DECRETO 1299/2006, DE 10 DE NOVIEMBRE

Enfermedad recogida
en el ANEXO I
del cuadro EEPP contraída a
consecuencia del trabajo

Sentencia STSJ Canarias 26/06/2023 Nº Recurso 484/2022:

- Las discopatías lumbares no pueden considerarse EP, al NO estar en el cuadro de EEPP.
- Tampoco se pueden equiparar a otras patologías de apófisis espinosas o tendinosas de hombro y cuello.

"...reglamentariamente no se ha considerado oportuno considerar las discopatías vertebrales como enfermedad profesional. Y no siendo una enfermedad incluida en el listado del Real Decreto 1299/2006, la misma no puede calificarse como enfermedad profesional, con total independencia de que el actor pueda haber tenido que realizar esfuerzos físicos que el mismo listado asocia a determinadas enfermedades profesionales...."

REQUISITOS ENFERMEDAD PROFESIONAL

1

Enfermedad (recogida en el ANEXO I del cuadro EEPP) contraída a consecuencia del trabajo

2

En actividades específicamente recogidas en el cuadro de Enfermedades Profesionales

3

Provocada por la acción de elementos o sustancias que para cada enfermedad establezca el cuadro

REQUISITO SEGUNDO:

EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE RECOGIDAS EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

1.- No es un listado cerrado

2.- Actividades específicas vs principales actividades



Síndrome del túnel carpiano por compresión del nervio mediano en la muñeca.

Trabajos en los que se produzca un apoyo prolongado y repetido de forma directa o indirecta sobre las corederas anatómicas que provocan lesiones nerviosas por compresión. Movimientos extremos de hiperflexión y de hiperextensión. Trabajos que requieran movimientos repetidos o mantenidos de hiperextensión e hiperflexión de la muñeca, de aprehensión de la mano como lavaderos, cortadores de tejidos y material plástico y similares, trabajos de montaje (electrónica, mecánica), industria textil, mataderos (carniceros, matarifes), hostelería (camareros, cocineros), soldadores, carpinteros, pulidores, pintores.

REQUISITO SEGUNDO:

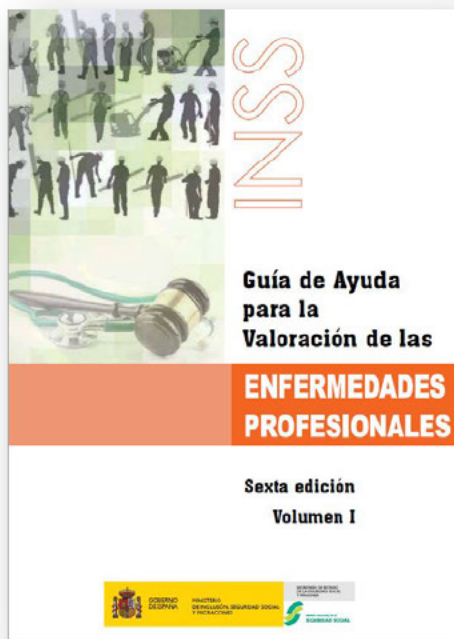
EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE RECOGIDAS EN EL CUADRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

1.- No es un listado cerrado

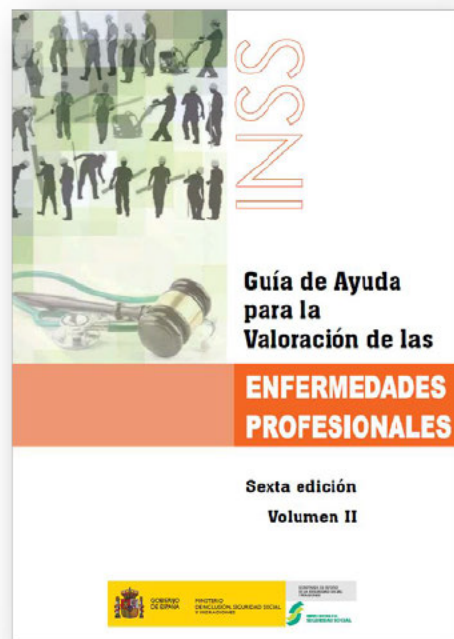
2.- Actividades específicas vs principales actividades

3.- STS 05/11/2014 y STS 11/02/2020

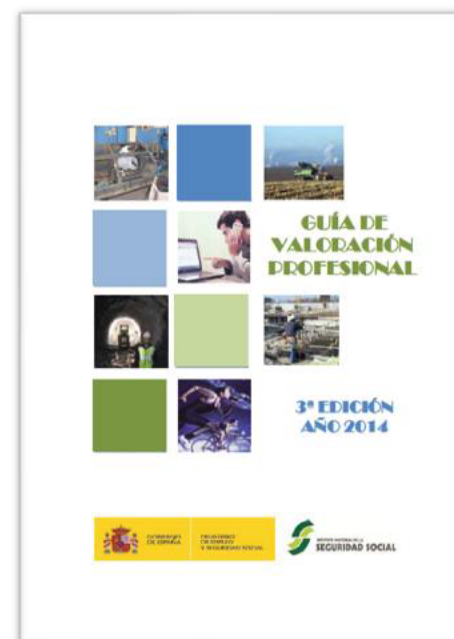
4.- Guías de la Seguridad Social



[Pinche aquí para descargar](#)



[Pinche aquí para descargar](#)

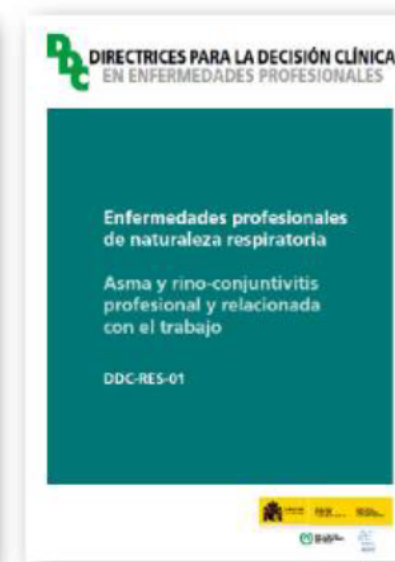
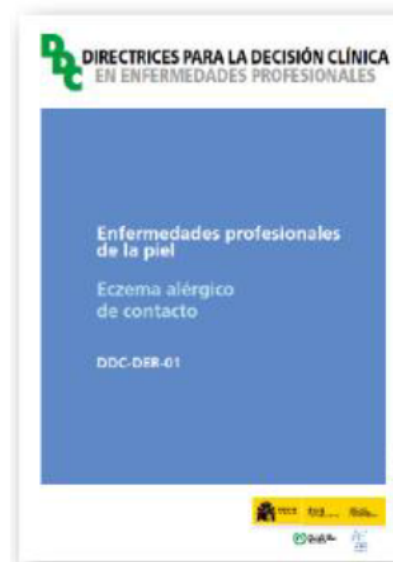


[Pinche aquí para descargar](#)

DIRECTRICES PARA LA DECISIÓN CLÍNICA EN ENFERMEDADES PROFESIONALES

Herramienta de ayuda a los profesionales sanitarios para identificar y, en su caso, notificar a la autoridad competente aquellas enfermedades relacionadas con el trabajo y que pudieran ser consideradas como enfermedad profesional según contempla el RD 1299/2006, de 10 de noviembre.

[PINCHE PARA VER DIRECTRICES](#)



REQUISITOS ENFERMEDAD PROFESIONAL

1

Enfermedad (recogida en el ANEXO I del cuadro EEPP) contraída a consecuencia del trabajo

2

En actividades específicamente recogidas en el cuadro de Enfermedades Profesionales

3

Provocada por la acción de elementos o sustancias que para cada enfermedad establezca el cuadro

04 El Período de observación



PERÍODO DE OBSERVACIÓN

Concepto período de observación

Competencia del **INSS**

Prestaciones durante el período de observación



Duración y prórroga
A partir 17/05/2023->180 días
en lugar de 6 meses

Contenido de la
Solicitud

REFERENCIAS LEGALES

Art. 15 de la Orden de 13/10/1967

Art. 44.2 Orden de 29/05/1962

Art. 3.1. g) del RD. 1300/1995, de 21 de Julio

Disposición Adicional Segunda de la Orden de 18 de enero de 1996, que desarrolla el RD. 1300/1995, de 21 de Julio

Art. 176 TRLGSS 8/2015

RD 1060/2022 de 27 de diciembre ORDEN ISM 2/2023 de 11 de enero - NOVEDAD

Sondeo 3

En el período de observación de enfermedad profesional, durante el cual se necesite baja médica ¿qué prestaciones sanitarias y económicas le corresponden al trabajador?

- 01 ● Las derivadas de enfermedad común.
- 02 ● No le corresponden prestaciones económicas, y las sanitarias serán derivadas de contingencia profesional.
- 03 ● Le corresponderán tanto las prestaciones sanitarias como las económicas como derivadas de contingencia profesional.



05

Parte de Enfermedad profesional. CEPROSS.



COMUNICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

REAL DECRETO 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

ORDENTAS/1/2007, de 2 de enero, por la que se establece el modelo de parte de enfermedad profesional, se dictan normas para su elaboración y transmisión y se crea el correspondiente fichero de datos personales.

QUÉ ES CEPROSS

PLAZOS

ELABORACIÓN

OBLIGACIONES DE LAS
EMPRESAS

EMPRESAS
“AUTOASEGURADORAS”

CAUSAS DE CIERRE

COMUNICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES:

QUÉ ES CEPROSS

CEPROSS

(Comunicación de Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social)



Aplicación informática para la cumplimentación y transmisión del **parte de enfermedad profesional**, dependiente de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social

COMUNICACIÓN ENFERMEDADES PROFESIONALES:

ELABORACIÓN PARTE ENFERMEDAD PROFESIONAL

- ✓ Entidad gestora (INSS/ISM) o colaboradora (Mutua)
- ✓ Tanto para baja como sin baja
- ✓ También en período de observación
- ✓ Se comunican también las recaídas
- ✓ Podrá imprimirse en papel (la copia de la empresa **no contiene datos médicos por ser confidenciales**)



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA CEPROSS

Ejemplar para la empresa

COMUNICACIÓN DEL PARTE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

ID, Expediente: 2022
Entidad que tramita: FREMAP

DATOS DEL TRABAJADOR

NAF del trabajador: 33/102
NOMBRE Y APELLIDOS:
Situación laboral: ALTA
Última fecha de situación laboral: 1
Tipo de contrato: 189 - INDEFIN.TIEMPO COMPLETO.TRANSFORMACION
Código de Ocupación actual: 7121
Tiempo de trabajo en el puesto de trabajo actual (meses): 51
Tipo de trabajo actual:

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o razón social: CONSTRUCCIONES, S.L.
CIF:
Código Cuenta Cotización:
Domicilio
Tipo vía: POLIGONO Nombre vía:
Número: Bis: Escalera: Piso: Puerta:
Localidad:
Código Postal:
Plantilla actual de la Empresa: 38
Régimen de la Seguridad Social: REGIMEN GENERAL
Empresa de trabajo Temporal (Sí/No): No
Cotización por AT y EP
Código de Actividad Económica (CNAE): 4121
Ocupación (si procede):



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SISTEMA CEPROSS

Datos notificados o a notificar por la empresa:

- Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa

- No disponible
 Ninguna
 Modalidad:
 Asunción personal por el empresario de la actividad preventiva de la empresa
 Servicio de prevención propio
 Servicio de prevención ajeno
 Trabajador/trabajadores designado/designados
 Servicio de prevención mancomunado

- Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo

- No disponible Sí No

- Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores art. 36.2.c) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

- No disponible Sí No

- Existencia de reconocimiento médico (art. 243 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

- No disponible Sí No

- Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario (art. 16.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales)

- No disponible Sí No

- Dirección del lugar donde presta servicios el trabajador/a (si es distinto del CCC)

Tipo vía: Nombre vía:
Número Bis: Escalera: Piso: Puerta:
Localidad: Código Postal:

- Realiza el trabajador su actividad como subcontratado o cedido por una empresa de trabajo temporal

- No disponible Sí No

COMUNICACIÓN ENFERMEDADES PROFESIONALES:

EMPRESAS
"AUTOASEGURADORAS"

- ✓ Plazo de 3 días hábiles para dar traslado a la entidad de cobertura el diagnóstico de una EP
- ✓ El parte lo tramita también la entidad gestora o colaboradora

COMUNICACIÓN ENFERMEDADES PROFESIONALES:

PLAZOS

- Comunicación inicial → 10 días hábiles desde diagnóstico
- Comunicación definitiva → 5 días hábiles desde comunicación inicial
- Comunicación de cierre → 5 días hábiles desde causa finalización

COMUNICACIÓN ENFERMEDADES PROFESIONALES:

OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

La empresa deberá remitir la información que le sea solicitada por la entidad gestora o por la mutua para que ésta pueda dar cumplimiento a los plazos previstos.



[Consultar modelo](#)

COMUNICACIÓN ENFERMEDADES PROFESIONALES:




← CEPROSS
<> ↺ ⌂ ♿

Alta Parte de Enfermedad Profesional - Datos de la Empresa (Modalidades). Paso 2 de 4

Entidad	ID Expediente	
NAF	Nombre y Apellidos	Recorte rectangular

Datos del Trabajador **Datos de la Empresa** Datos Médicos Confirmación del Parte



Datos de la Empresa (Modalidades)

Código Cuenta Cotización (CCC)

Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa

Modalidades	Modalidades	Modalidades Seleccionadas
Modalidades	Servicio de Prevención Propio Servicio de Prevención Ajeno Trabajador/es designado/s	Asunción Personal por el empresario de la actividad preventiva de la em Servicio de Prevención Mancomunado

Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo

No disponible
 Sí
 No

Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores (art. 36.2.c de la Ley 31/1995)

No disponible
 Sí
 No

Existencia de reconocimiento médico (art. 243 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)

No disponible
 Sí
 No

Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario (art. 16.3 de la Ley 31/1995)

No disponible
 Sí
 No

Dirección del lugar donde presta servicios el trabajador/a (si es distinto del CCC)

Tipo de Vía	Nombre de la Vía	Número	Bis	Escalera	Piso	Puerta
Seleccione una opción						


Localidad	Código Postal
Código Descripción	Código Descripción

¿Realiza el trabajador su actividad como subcontratado o cedido por ETT?

No disponible
 Sí
 No


CCC de la Empresa Usuaria o Contratista ⓘ

Continuar

← CEPROSS Alta Parte de Enfermedad Profesional - Datos de la Empresa Usuaría o Contratista. Paso 2 de 4 

Entidad ID Expediente

NAF Nombre y Apellidos

Recorte rectangular 

Datos del Trabajador Datos de la Empresa Datos Médicos Confirmación del Parte

Datos de la Empresa Usuaría o Contratista

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

CCC de la Empresa Usuaría o Contratista

Código de Actividad económica donde presta sus servicios el trabajador/a (CNAE)
5610 - Restaurantes y puestos de comidas

Plantilla actual de la Empresa
57

Modalidad de organización preventiva adoptada por la empresa
Modalidades

Modalidades

Modalidades Seleccionadas

- Asunción Personal por el empresario de la actividad preventiva de la empresa
- Servicio de Prevención Propio
- Servicio de Prevención Ajeno
- Trabajador/es designado/s
- Servicio de Prevención Mancomunado

Existencia de evaluación de riesgos del puesto de trabajo

No disponible Sí No

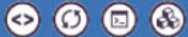
Existencia de informe relativo a las causas de la enfermedad profesional, elaborado por el empresario (art. 16.3 de la Ley 31/1995)

No disponible Sí No

Existencia de información a los representantes de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores (art. 36.2.c de la Ley 31/1995)

No disponible Sí No


←



CEPROSS
Alta Parte de Enfermedad Profesional - Datos Médicos. Paso 3 de 4


Entidad	ID Expediente	NAF	Nombre y Apellidos
---------	---------------	-----	--------------------

Datos del Trabajador Datos de la Empresa **Datos Médicos** Confirmación del Parte



Datos Médicos

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

(*) Fecha de expedición del parte  Parte del cuerpo dañada



Enfermedad Profesional

Código EP

(*) Grupo

Otros datos

(*) Si tiene parte de baja por incapacidad temporal, la fecha de inicio de incapacidad temporal debe estar informada.

Período de observación	Nº de colegiado del médico que realiza el diagnóstico	Asistencia
<input type="text" value="No"/>	<input type="text"/>	<input type="text" value="Seleccione un valor"/>
¿Tiene parte de baja por incapacidad temporal?	Fecha de inicio de incapacidad temporal 	Duración probable de la baja por incapacidad temporal 
<input type="text" value="No"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Datos Médicos (Económicos)

Todos los campos a informar de la pantalla son opcionales.

<h4 style="margin: 0;">A) Base de Cotización Mensual</h4> <p>En el mes anterior <input type="text"/></p> <p>Días cotizados <input type="text"/></p> <p>Base reguladora diaria A <input type="text"/></p>	<h4 style="margin: 0;">B) Base de Cotización al año</h4> <p>B.1 - Por horas extras <input type="text"/></p> <p>B.2 - Por otros conceptos <input type="text"/></p> <p>Total B1+B2 <input type="text"/></p> <p>Promedio diario base B <input type="text"/></p>	<h4 style="margin: 0;">C) Subsidio: Promedio Diario</h4> <p>Base reguladora diaria A <input type="text"/></p> <p>Base reguladora B <input type="text"/></p> <p>Total base reguladora diaria (A+B) <input type="text"/></p> <p>Cuantía mensual del subsidio 75% <input type="text"/></p>
--	--	---

← CEPROSS
Cierre Partes de Enfermedad Profesional - Datos del Cierre

Entidad ID Expedient
NAF Nombre y Apellidos

Recorte rectangular

Cierre de Partes

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

Datos del Cierre

Fecha de Cierre: 19/05/2021
Fecha de Alta Laboral ⓘ:
(*) Causas del Cierre:

Calificación de la Entidad que ha iniciado el parte

(*) Seleccione una de las siguientes opciones

Seleccionar

- Alta por curación en todos los casos y/o alta laboral
- Alta con propuesta de Incapacidad permanente
- Alta con propuesta de cambio de trabajo
- Fallecimiento
- Otras causas
- Lesiones permanentes no invalidantes
- Sin baja laboral

Seleccionar

- Enfermedad Profesional
- Accidente de Trabajo
- Enfermedad Común

← **CEPROSS**
Cierre Partes de Enfermedad Profesional - Cierre como Enfermedad Común

Entidad ID Expediente
NAF Nombre y Apellidos

Cierre como Enfermedad Común
Debe estar informado uno de los dos campos de Diagnóstico CIE-10

Diagnóstico CIE-10
Grupo
Seleccionar

Otro Diagnóstico CIE-10
Otro código CIE-10
 Cargar

Aceptar

← **CEPROSS**
Calificación Partes de Enfermedad Profesional - Tipos de Calificación

Entidad ID Expediente
NAF Nombre y Apellidos

Calificación de Partes
Los campos marcados con () son obligatorios.*

(*) Fecha de calificación del INSS ⓘ
21/05/2021

(*) Calificación que va a otorgar el INSS
Seleccionar

Continuar

Sondeo 4

¿Cuál es la entidad obligada a comunicar el parte de enfermedad profesional?

01 ● La empresa en todo caso.

02 ● La entidad de cobertura de contingencias profesionales, incluso en el caso de empresas "autoaseguradoras"

03 ● La Inspección de Trabajo.



06 Peculiaridades de la Enfermedad profesional



CALIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

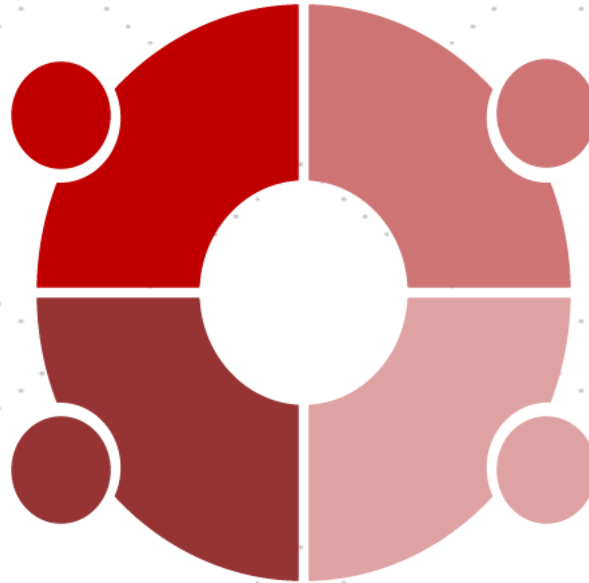
COMPETENCIA DE
CALIFICACIÓN:

INSS

(se podrá informar en CEPROSS)

DETERMINACIÓN DE LA
CONTINGENCIA CAUSANTE

[Resolución 19/09/2007 de la Secretaría
de Estado de la Seguridad Social](#)



Cierre de expedientes como
no ENFERMEDAD
PROFESIONAL

Especialidad de los trabajadores que
no estén en situación de alta en la
Seguridad Social

CALIFICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Legitimación de las empresas en supuestos de determinación de contingencias.

Roj: **STS 1246/2024 - ECLI:ES:TS:2024:1246**

Id Cendoj: **28079140012024100365**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **20/02/2024**

Nº de Recurso: **1830/2021**

Nº de Resolución: **302/2024**

Procedimiento: **Recurso de casación para la unificación de doctrina**

Ponente: **SEBASTIAN MORALO GALLEGO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Roj: **STS 958/2012**

Id Cendoj: **28079140012012100034**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Nº de Recurso: **2720/2010**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA

En la Villa de Madrid, a treinta de Enero de dos mil doce.

COMUNICACIÓN INDICIOS ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 5 RD 1299/2006: " Cuando los facultativos del Sistema Nacional de Salud, con ocasión de sus actuaciones profesionales, tuvieran conocimiento de la existencia de una enfermedad de las incluidas en el anexo 1 que podría ser calificada como profesional, o bien de las recogidas en el anexo 2, y cuyo origen profesional se sospecha, lo comunicarán a los oportunos efectos, a través del organismo competente de cada comunidad autónoma y de las ciudades con Estatuto de Autonomía, a la entidad gestora, a los efectos de calificación previstos en el artículo 3 y, en su caso, a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales. Igual comunicación deberán realizar los facultativos del servicio de prevención, en su caso".

Obligación legal de los SPS y médicos del Servicio de prevención:

Comunicar al INSS, y en su caso Mutua, las sospechas de Enfermedad Profesional

Ejemplos de Comunidades Autónomas con procedimientos específicos



Principado de ASTURIAS

JEFATURA DE ÁREA DE INSPECCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE IM
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN MÉDICA Y EVALUACIÓN

FREMAP

La Subdirección General de Inspección, a través de la Jefatura de Área de Inspección, ha puesto en marcha un programa de identificación y seguimiento de procesos de IT causados por patologías susceptibles de ser consideradas como enfermedades profesionales (EEPP).

En aplicación del Art. 5 del RD 1299/2006, de 10 de noviembre por el que se aprueba el actual cuadro de EEPP en el sistema de la Seguridad Social, y tras la correspondiente revisión clínico-laboral del proceso de IT, comunicamos los procesos que pueden tener origen en una enfermedad profesional por reunir criterios de sospecha.

DATOS DEL TRABAJADOR:

País VASCO

- La Instrucción nº 1 de 26 de diciembre de 2007 del Viceconsejero de Sanidad, del Director General de Osalan y del Directora General de Osakidetza.

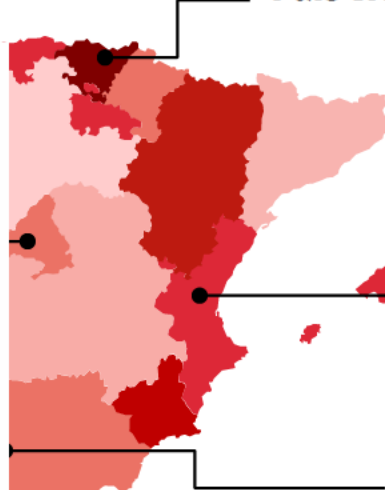
- Resolución de 11/12/2007, del Director General de Osalan se establece el procedimiento de comunicación de casos sospechosos de E.P. desde los servicios de prevención a la unidad de salud laboral de Osalan.

Comunidad VALENCIANA

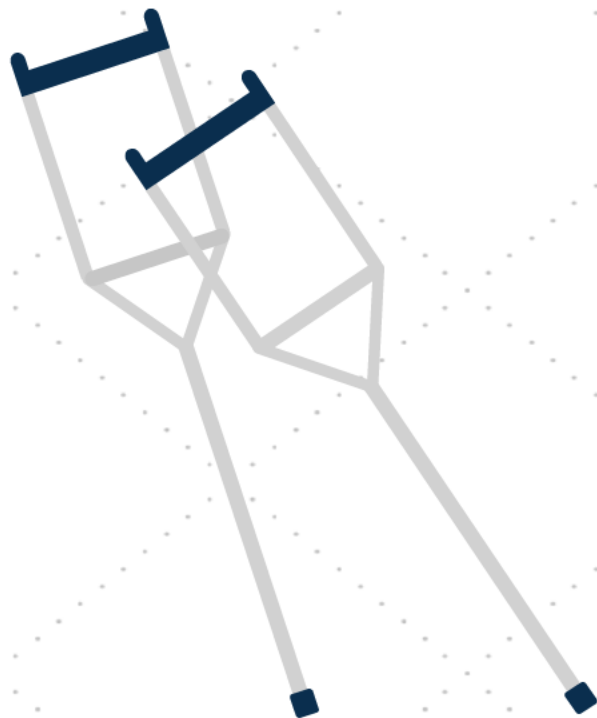
Orden 6/2012, de 19 de abril, de la Consellería de Sanidad⁷⁹, se establece el procedimiento de comunicación de sospechas de enfermedades profesionales en la Comunidad Valenciana.

ANDALUCÍA

[Orden de 30 de enero de 2015 de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía](#)



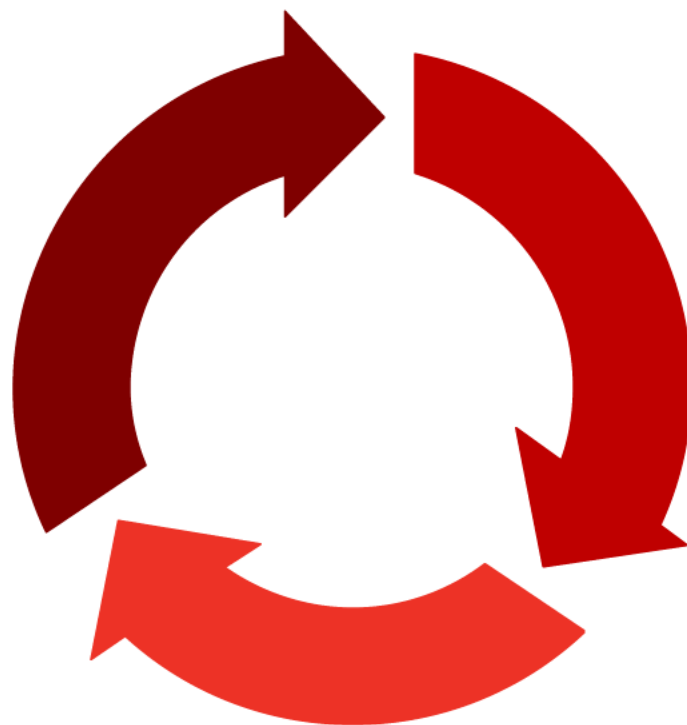
RECONOCIMIENTOS MÉDICOS Y PREVENCIÓN



RECARGO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (art. 164 TRLGSS 8/2015)

Falta de medidas de Seguridad e Higiene

Según gravedad **RECARGO** de todas las prestaciones entre un **30** y un **50 %**



Independiente y compatible con otro

TIPO DE RESPONSABILIDAD

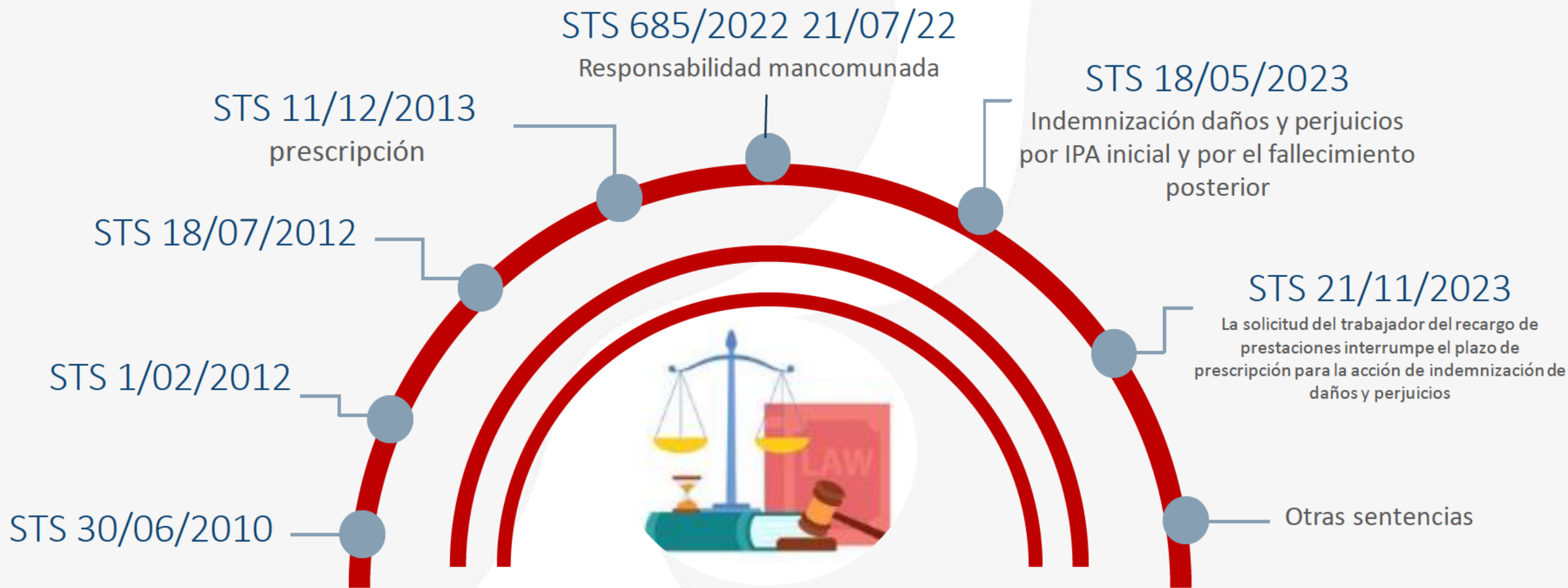


“Todas las prestaciones económicas que tengan su causa en accidente de trabajo o enfermedad profesional se aumentarán, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por ciento, cuando la lesión se produzca por equipos de trabajo o en instalaciones, centros o lugares de trabajo que carezcan de los medios de protección reglamentarios, los tengan inutilizados o en malas condiciones, o cuando no se hayan observado las medidas generales o particulares de seguridad y salud en el trabajo, o las de adecuación personal a cada trabajo, habida cuenta de sus características y de la edad, sexo y demás condiciones del trabajador.”

No podrá ser
OBJETO DE SEGURO

EJEMPLOS DE JURISPRUDENCIA

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS



CARGA DE LA PRUEBA SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN

LEY REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

Artículo 96.2 Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social
BOE número 245, de 11 de octubre de 2011

Artículo 96. Carga de la prueba en casos de discriminación y en accidentes de trabajo.

1. En aquellos procesos en que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación por razón de sexo, orientación o identidad sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, acoso y en cualquier otro supuesto de vulneración de un derecho fundamental o libertad pública, corresponderá al demandado la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

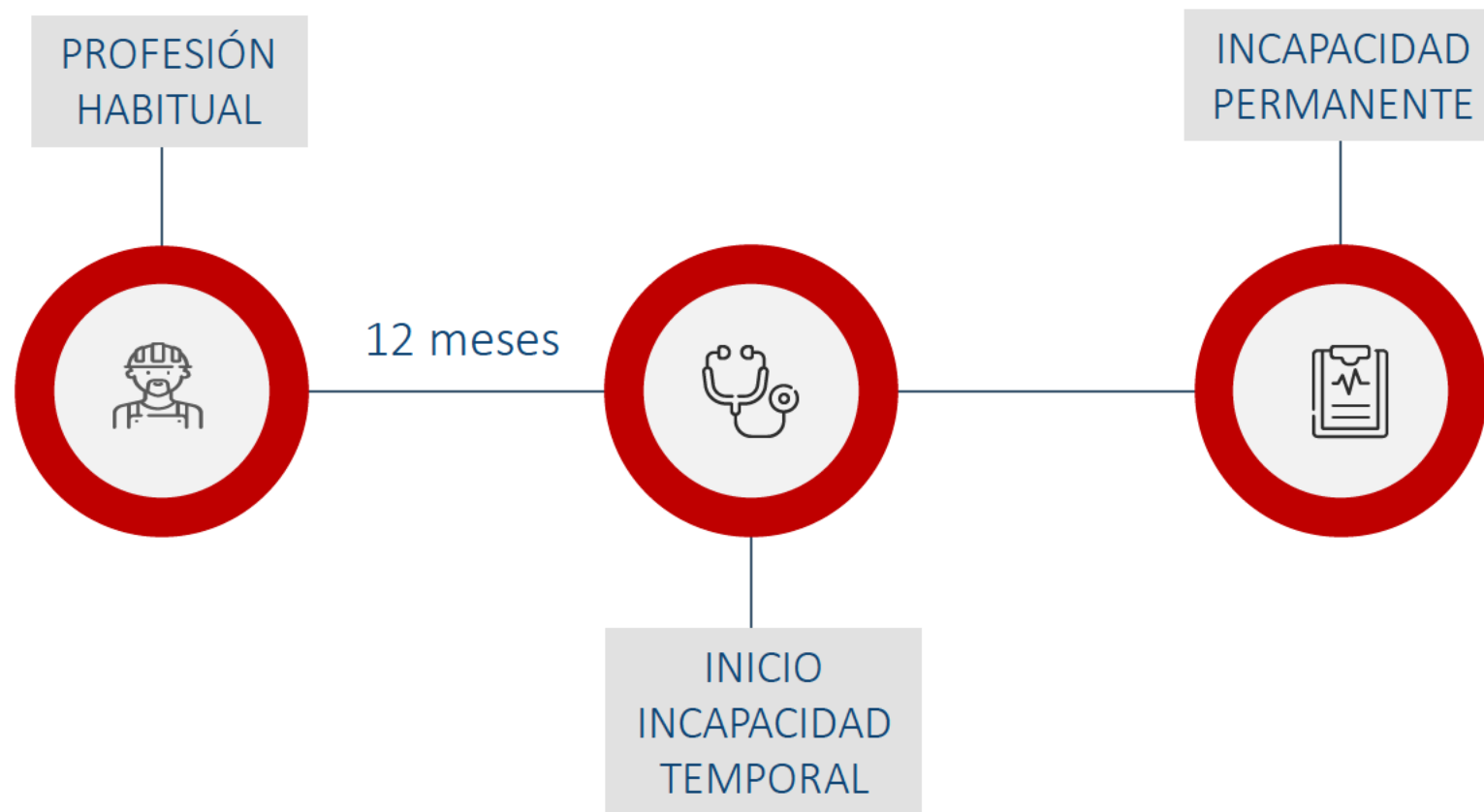
2. En los procesos sobre responsabilidades derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales corresponderá a los deudores de seguridad y a los concurrentes en la producción del resultado lesivo probar la adopción de las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo, así como cualquier factor excluyente o minorador de su responsabilidad. No podrá apreciarse como elemento exonerador de la responsabilidad la culpa no temeraria del trabajador ni la que responda al ejercicio habitual del trabajo o a la confianza que éste inspira.

07 Enfermedad Profesional e Incapacidad permanente



INCAPACIDAD PERMANENTE por enfermedad profesional

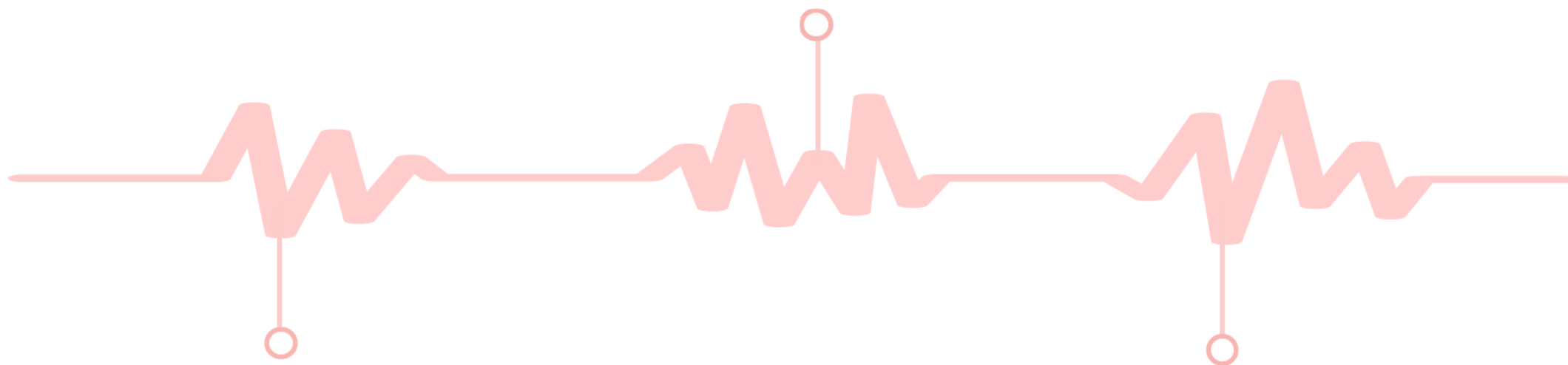
Art 12.3 D. 3158/1966 de 23 de diciembre



ALTA POR INDICACIÓN DE CAMBIO DE TRABAJO VS INCAPACIDAD PERMANENTE

NORMATIVA

ART. 25 Y 22. 4 LPRL (APTITUD)
ART 52 E.T. (INEPTITUD SOBREVENIDA)




ORDEN DE MAYO DE 1962 –
REGLAMENTO E.P.
TRASLADO A PUESTO EXENTO

STS 26 de octubre 2016

Sondeo 5

Según la jurisprudencia y doctrina judicial comentada, por la cual la profesión habitual no se define en función del concreto puesto de trabajo que se desempeñaba, sino en atención al ámbito de funciones a las que se refiere el tipo de trabajo que se realiza o puede realizarse dentro de la movilidad funcional **¿Cuándo un trabajador podría no ser acreedor de una incapacidad permanente por enfermedad profesional?**

- 01 ● Cuando pueda seguir desarrollando sin riesgo sus funciones, bien en su empresa actual bien en otra diferente. 
- 02 ● Sólo cuando pueda seguir desarrollando sin riesgo sus funciones en su empresa actual.
- 03 ● Sólo cuando pueda seguir ocupando sin riesgo el puesto de trabajo concreto que ocupaba en su empresa actual.

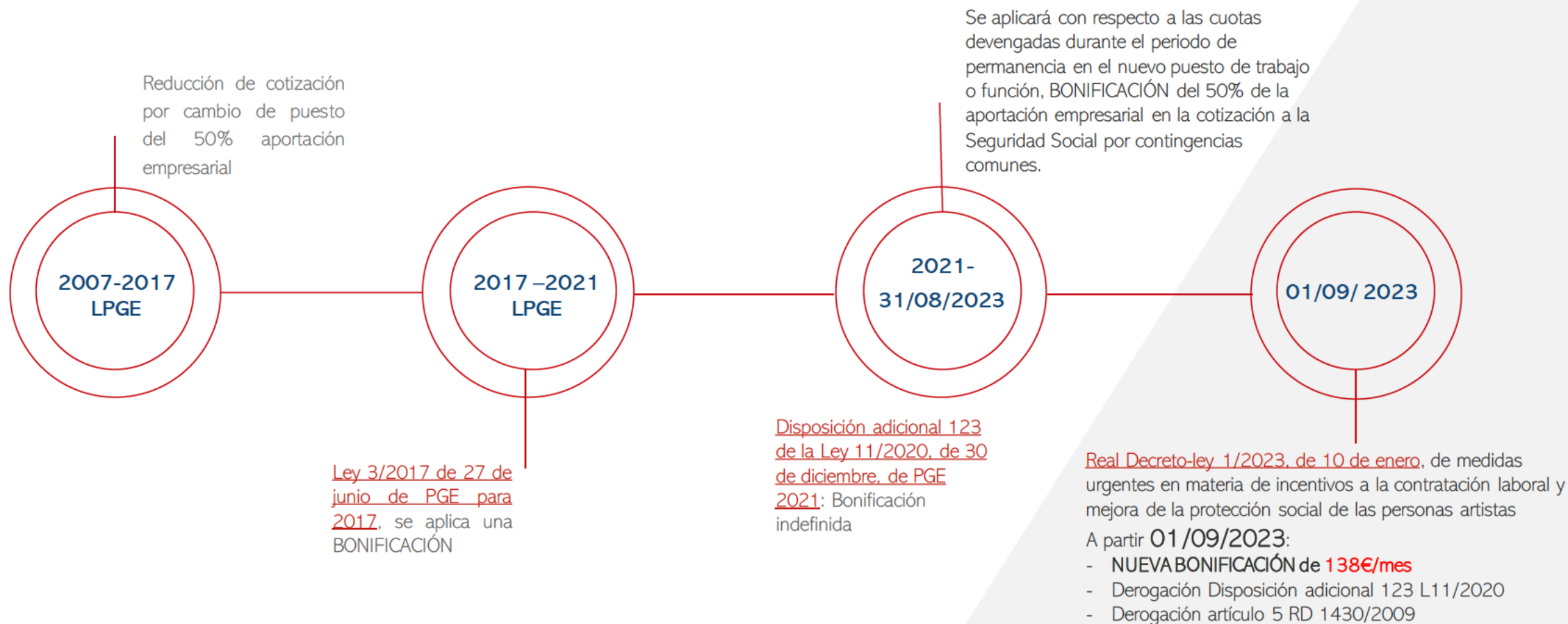
BONIFICACIÓN POR CAMBIO DE PUESTO

Requisitos **BONIFICACION:**

(RD 1430/2009): Artículo 5 Derogado con efectos de 01/09/2023

(RD 1/2023): Artículo 19: A partir de 01/09/2023

- ✓ Acreditación de Enfermedad Profesional: Certificación EVI
- ✓ Constatación compatibilidad: Inspección de Trabajo y Seguridad Social



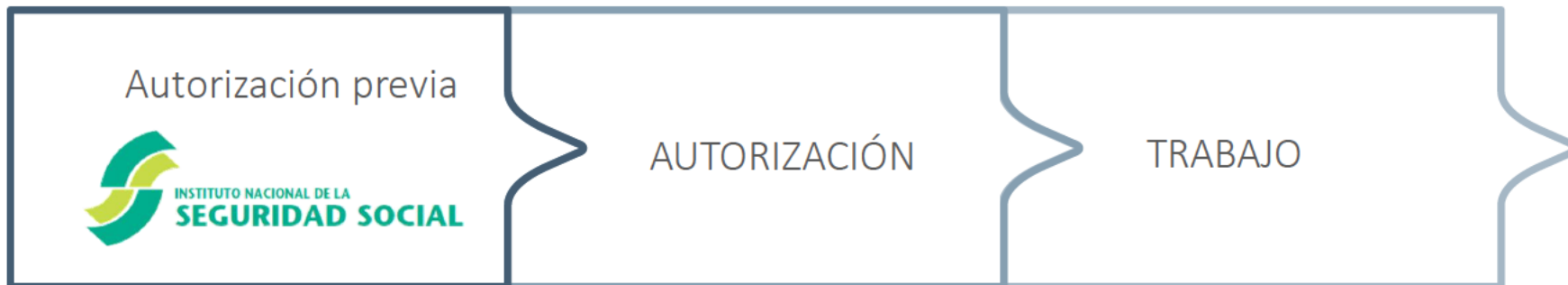
INCAPACIDAD PERMANENTE por enfermedad profesional



Acceso a un trabajo por parte de un pensionista

Art. 24 D. 3158/1966 de 23 de diciembre

Art. 43 y 44 Orden 15 de abril 1969



INCAPACIDAD PERMANENTE

Acceso a la Incapacidad
Permanente
trabajadores jubilados



- Situación asimilada al alta
- Haber prestado servicios en un puesto de trabajo con riesgo de Enfermedad Profesional
- Bases Reguladora de la Prestación e Incapacidad Permanente
- Salario que percibe un trabajador en activo a la fecha de diagnóstico

Artículo 36.9 R.D. 84/1996 de 26 de enero:

Situación asimilada al alta:” La situación de aquellos trabajadores que no se encuentren en alta ni en ninguna otra de las situaciones asimiladas a la misma, después de haber prestado servicios en puestos de trabajo que ofrecieran riesgo de enfermedad profesional y a los solos efectos de que pueda declararse una invalidez permanente debida a dicha contingencia”

PRESTACIONES DE MUERTE Y SUPERVIVENCIA

Fallecidos pensionistas de Incapacidad Permanente derivada de Enfermedad Profesional

PENSIONISTA IPA O GI POR EP

Fallecimiento a consecuencia de EP

PENSIONISTA IPT

Debe probarse que la muerte ha sido debida a la EP (jurisprudencia TS)

SILICOSIS E INCAPACIDAD PERMANENTE

(art. 45.2 de la Orden de 15 de abril de 1969)

SEGUNDO GRADO

Inhabilita para las tareas fundamentales profesión habitual.

Silicosis de primer grado más:

- Bronconeumopatía crónica
- Cardiopatía orgánica
- Cuadro tuberculosis.

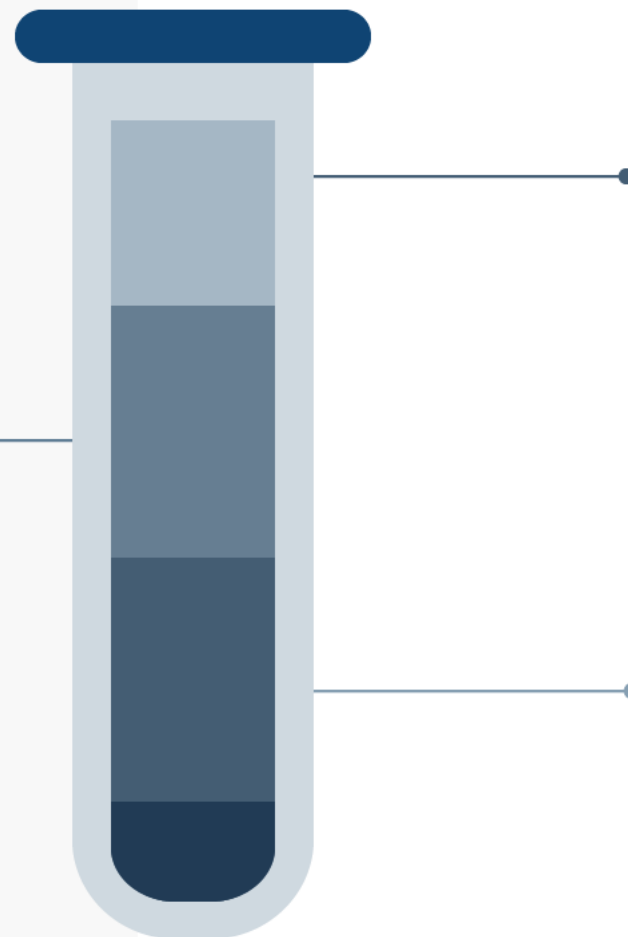
PRIMER GRADO

En principio, conforme a la norma, no origina por sí misma disminución alguna de la capacidad para el trabajo.

TERCER GRADO

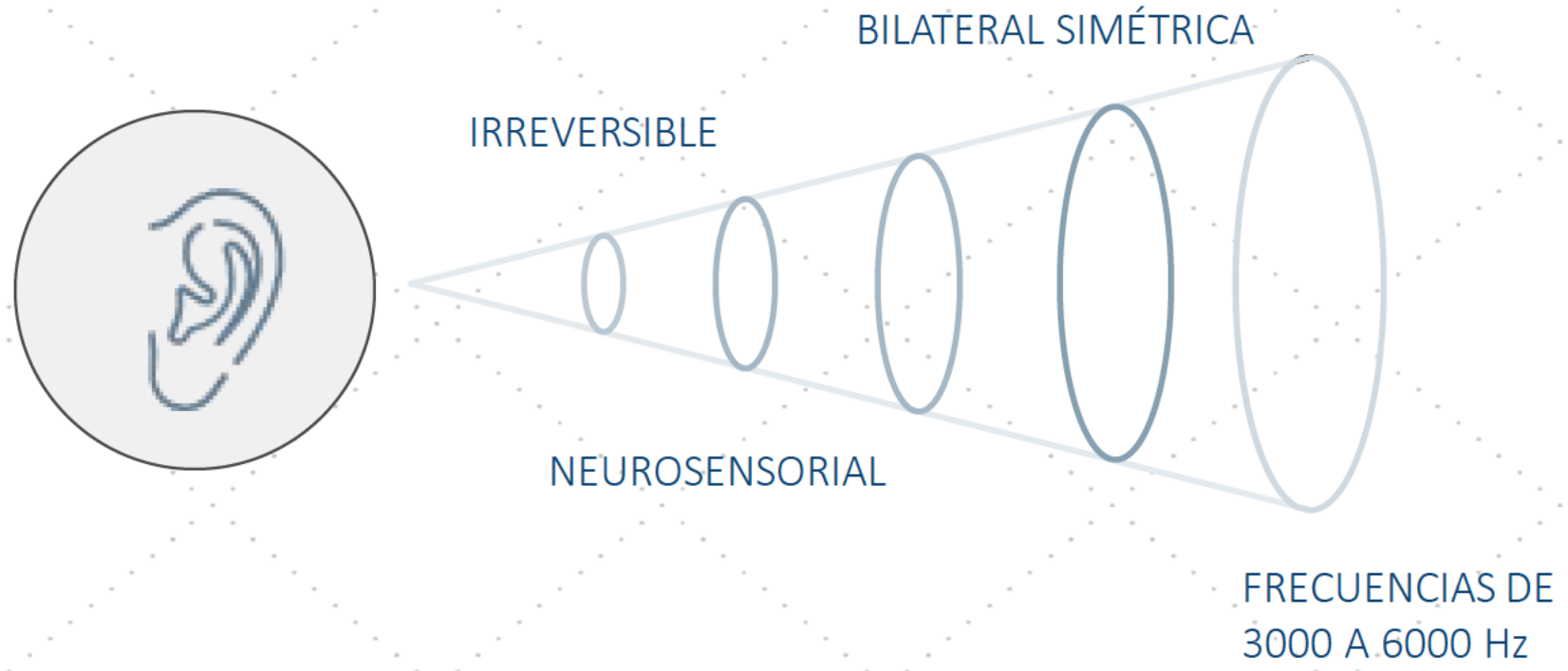
Cuando se manifiesta al menor esfuerzo.

Primer grado o segundo más afecciones tuberculosas activas.

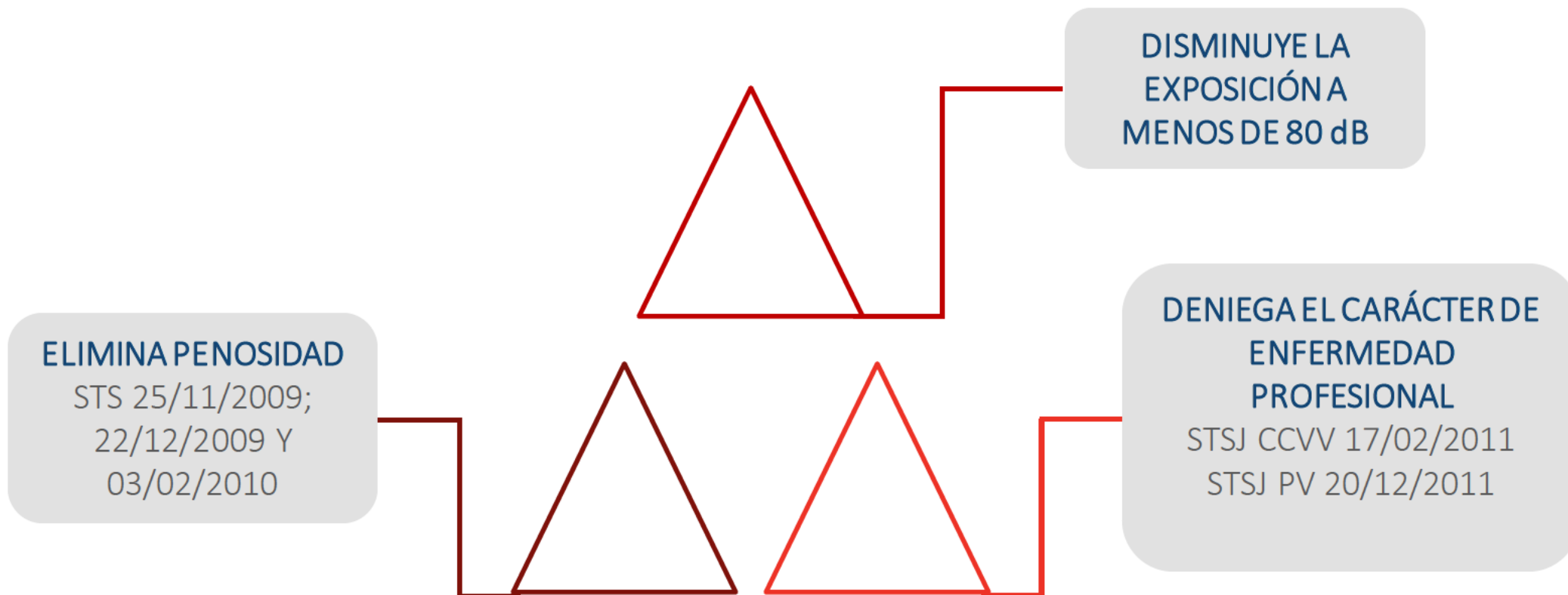


HIPOACUSIA

Hipoacusia provocada por exposición a ruidos NSDE ≥ 80 dBA



HIPOACUSIA EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL



08 Datos Enfermedades Profesionales



NOTICIAS ACTUALES SOBRE ENFERMEDAD PROFESIONAL

LA SENTENCIA DE LA SEMANA SENTENCIAS >

15/09/2022 13:44:28 REDACCIÓN RESPONSABILIDAD 3 minutos

El Supremo declara que la responsabilidad por enfermedad profesional es mancomunada cuando hay sucesivos empleadores

La solidaridad solo debe imponerse cuando no es posible individualizar la responsabilidad de cada empresa interviniente en la producción del daño

[Consultar noticia](#)

HASTA AGOSTO


Las bajas por enfermedad profesional suben un 12,5%, el mayor incremento de la serie

Duran de media 107 días, un 3,2% más que el año pasado

[Consultar noticia](#)

El resurgir de la silicosis: enfermar por pulir encimeras de cocina y baño

- ▶ Al menos 1.800 trabajadores padecen esta enfermedad por manipular aglomerados de cuarzo
- ▶ La multinacional Cosentino no informó de la peligrosidad del Silestone a pesar de conocer sus riesgos
- ▶ Ya puedes ver el preestreno de "Silicosis del siglo XXI" en RTVE Play

09.11.2023 | 20:00 horas Por  ISABEL TERÁN TERÁN (@iteranes)

[Consultar noticia](#)

ENFERMEDADES LABORALES

Australia pide prohibir las encimeras de piedra artificial como las de Cosentino por el aumento "drástico" de la silicosis en trabajadores

La multinacional almeriense, que fue condenada por no advertir a los marmolistas del peligro en el aglomerado de cuarzo de sus productos Silestone, rechaza este informe que advierte de un aumento "drástico" de silicosis entre los trabajadores que manipulan esta piedra

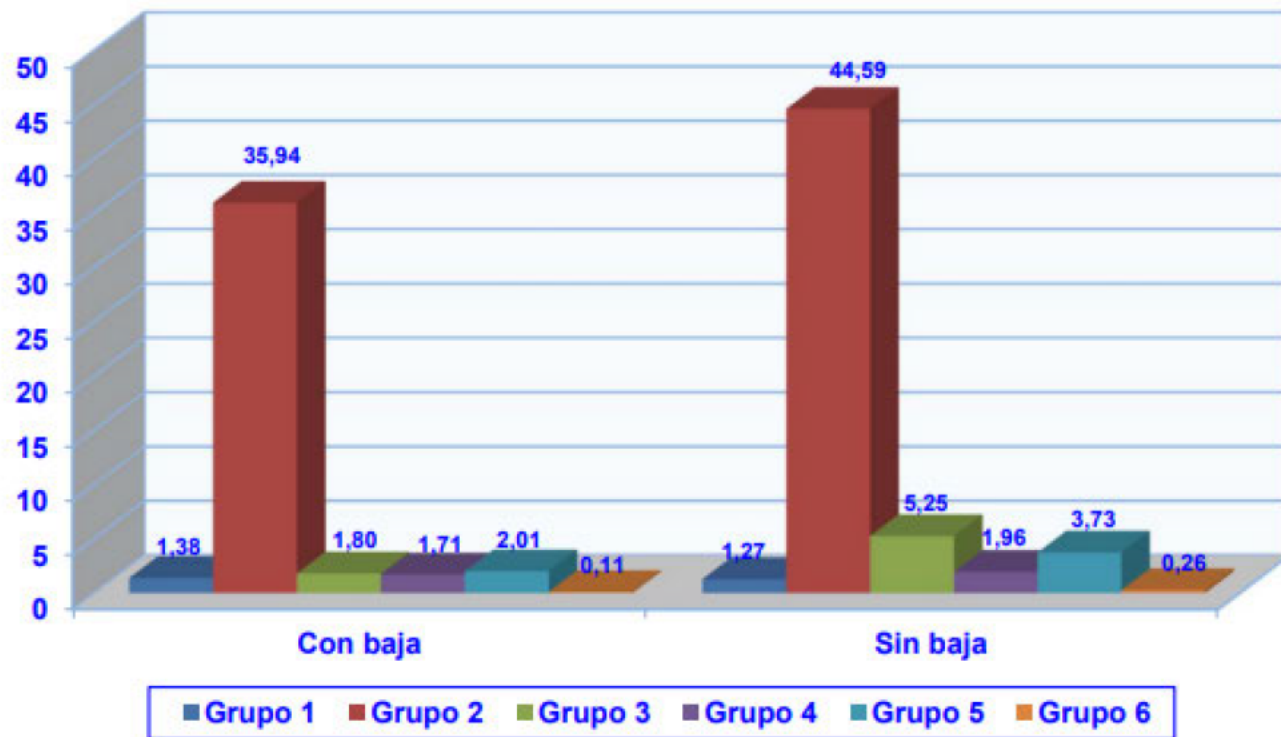
— Silicosis de los aglomerados, la epidemia de magnitud desconocida

[Consultar noticia](#)

ENFERMEDADES PROFESIONALES PARTES COMUNICADOS

Distribución porcentual por grupos de enfermedades con baja/sin baja
Año 2023

Gráfico CEPROSS-8



PINCHA PARA VER MÁS

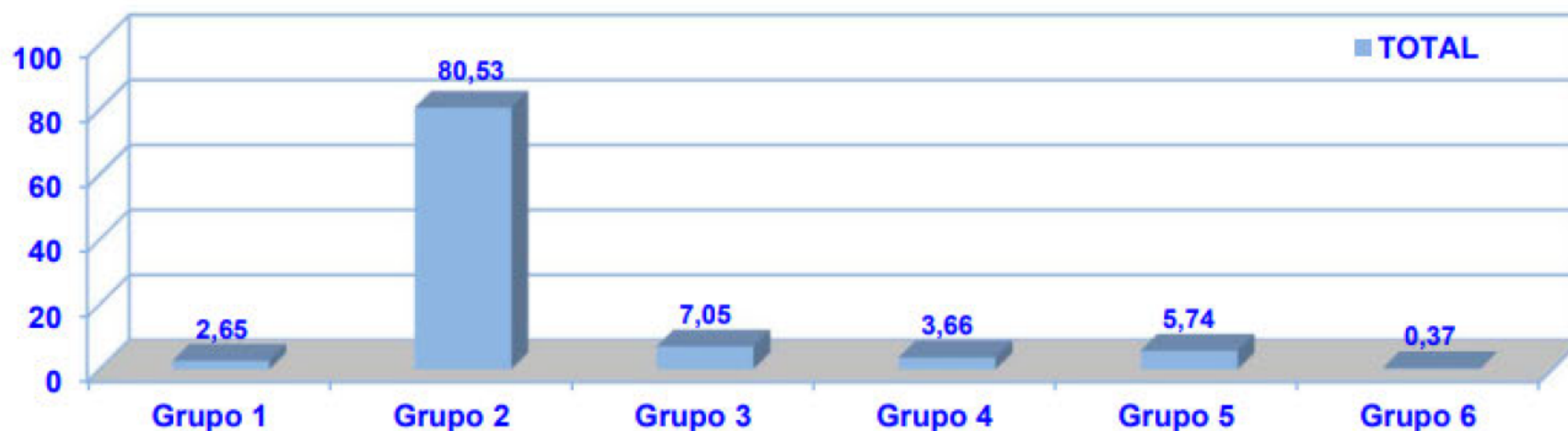
**OBSERVATORIO DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES (CEPROSS) Y DE
ENFERMEDADES CAUSADAS O AGRAVADAS POR
EL TRABAJO (PANOTRATSS) INFORME ANUAL
2023**

- Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.

ENFERMEDADES PROFESIONALES PARTES COMUNICADOS

Distribución porcentual por grupos de enfermedades profesionales Año 2023

Gráfico CEPROSS-7



Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

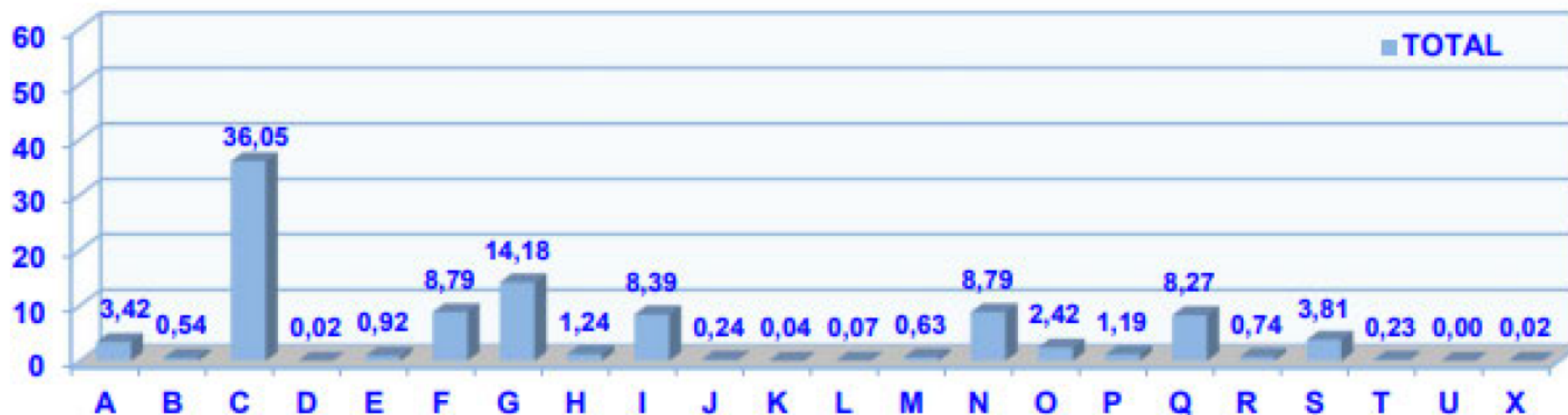
Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.

ENFERMEDADES PROFESIONALES PROCESOS CERRADOS

Distribución porcentual según actividad económica Año 2023

Gráfico CEPROSS-16



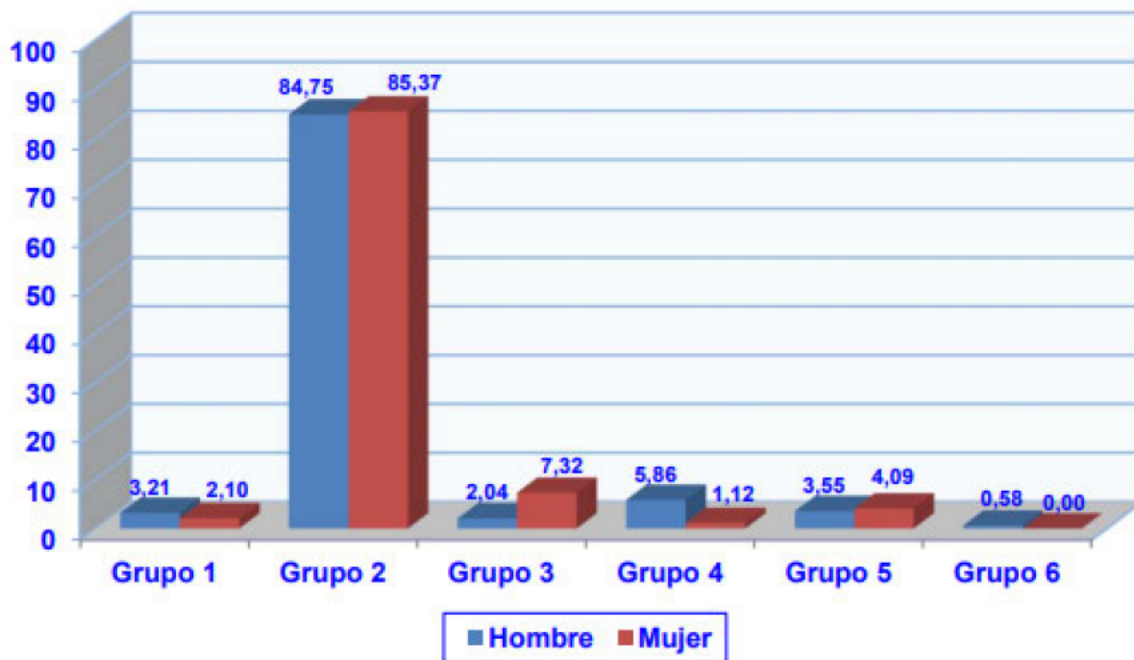
A Agricultura, ganadería, selvicultura y pesca.
 B Industrias extractivas.
 C Industria manufacturera.
 D Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado.
 E Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación.
 F Construcción.
 G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas.
 H Transporte y almacenamiento.
 I Hostelería.
 J Información y comunicaciones.
 K Actividades financieras y de seguros.
 L Actividades inmobiliarias.

M Actividades profesionales, científicas y técnicas.
 N Actividades administrativas y servicios auxiliares.
 O Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria.
 P Educación.
 Q Actividades sanitarias y de servicios sociales.
 R Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento.
 S Otros servicios.
 T Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio.
 U Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.
 X No consta

ENFERMEDADES PROFESIONALES PROCESOS CERRADOS

Distribución porcentual por grupos de enfermedades según sexo
Año 2023

Gráfico CEPROSS-15

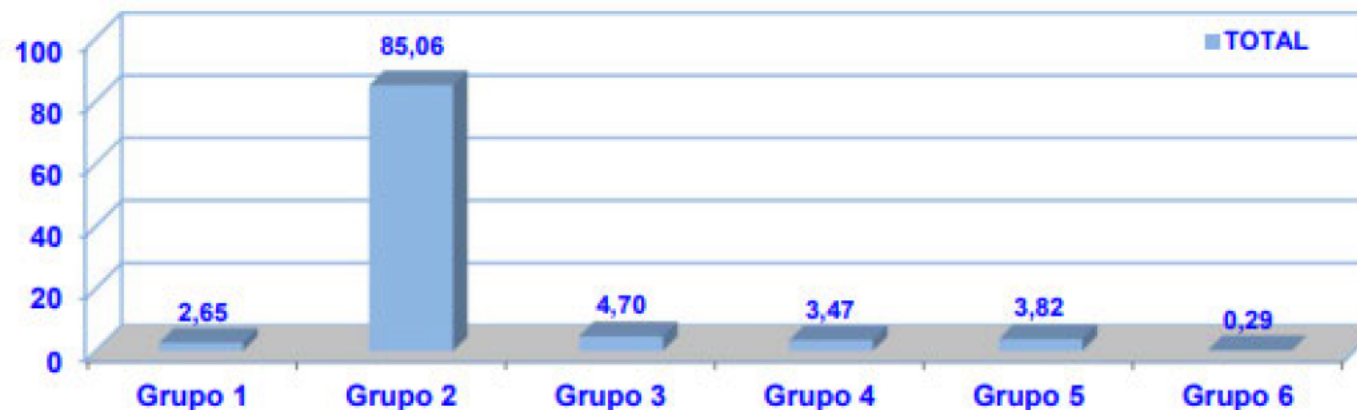


- Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.
- Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.
- Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.
- Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.
- Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.
- Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.

ENFERMEDADES PROFESIONALES PROCESOS CERRADOS

Distribución porcentual por grupos de enfermedades profesionales
Año 2023

Gráfico CEPROSS-14



Grupo 1: Enfermedades profesionales causadas por agentes químicos.

Grupo 2: Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos.

Grupo 3: Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos.

Grupo 4: Enfermedades profesionales causadas por inhalación de sustancias y agentes no comprendidos en otros apartados.

Grupo 5: Enfermedades profesionales de la piel causadas por sustancias y agentes no comprendidos en alguno de los otros apartados.

Grupo 6: Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos.



FREMAP no se responsabiliza de los contenidos incluidos en esta presentación que pudieran contener errores o no estuvieran actualizados de acuerdo con la normativa vigente. Asimismo, tampoco se hace responsable de las opiniones, comentarios o manifestaciones que se incluyen en la misma y realizados por sus autores al constituir una manifestación de su derecho a la libertad de expresión.



Ctra. Pozuelo, 61. 28222 Majadahonda (Madrid)

www.fremap.es

Síguenos en:

